



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 344: 336, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9 de esta ciudad, en relación con la posible unificación de penas impuestas en ambas jurisdicciones al condenado Franco Maximiliano O A .

De las constancias agregadas al incidente surge que el 31 de octubre de 2012, aquél fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9 de esta ciudad, a la pena de doce años de prisión por considerarlo autor penalmente responsable del delito de robo agravado seguido de muerte, que el tribunal unificó en la pena única de quince años de prisión, comprensiva de la impuesta en esa ocasión con la de tres años de prisión que le había impuesto el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 10 por resultar coautor del delito de robo agravado mediante el empleo de un arma cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada, y de la de un año y seis meses de prisión aplicada por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 19 por considerarlo coautor del delito de robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda en grado de tentativa.

Consta asimismo que en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, O A fue condenado el 30 de noviembre de 2018 a la pena de ocho años de prisión, por resultar coautor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad en concurso real con el delito de robo simple. De acuerdo con lo solicitado por su defensa, la copia de la sentencia fue remitida el 19 de febrero de 2020 al tribunal oral donde registraba el antecedente condenatorio en virtud del cual fue declarado reincidente, a los fines de unificar las penas impuestas.

Finalmente, se advierte que el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9 de esta ciudad devolvió los testimonios recibidos del tribunal federal por entender que el fallo condenatorio se encontraba firme y correspondía al último realizar de oficio la unificación de penas por encontrarse en conocimiento de la existencia de la sentencia condenatoria anterior al momento de dictar el pronunciamiento (conf. resolución del 14 de julio de 2021).

Devueltas las actuaciones, los magistrados federales insistieron en su criterio, al considerar que debía proceder a unificar las sanciones el tribunal que había impuesto la pena más grave. Por ello, dispusieron la elevación del incidente a conocimiento de la Corte (conf. resolución del 19 de octubre de 2021).

Tiene establecido V.E. que cuando se juzga a una persona que está cumpliendo pena impuesta por sentencia firme en razón de un delito distinto, corresponde al juez que dicta la última sentencia proceder de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 del Código Penal (Fallos: 202:222; 237:537 y 324:4245, entre otros).

Sin embargo, al no haber procedido el tribunal federal de acuerdo con la regla de la primera parte de ese artículo, se impone la aplicación de la disposición contenida en el segundo apartado de la misma norma, razón por la cual corresponde ahora a la justicia nacional de esta ciudad -por haber impuesto la pena mayor- expedirse respecto de la unificación de ambas condenas (Fallos: 315:28; 324:4245; 327: 3072 y 340:1430).

Finalmente, opino que salvo mejor criterio de V.E., debe dirigirse a los magistrados federales similar observación a la de Fallos: 313: 244 y 324: 4245, atento que al momento de dictar sentencia les constaba la sanción impuesta con anterioridad (conf. la transcripción del apartado VI.a. en la resolución del 14 de julio de 2021) tal como surge de sus mismos términos.

Incidente n° 10 - Imputado: O A , Franco s/ incidente de incompetencia
FCR 1123/2017/TO01/10/CS2



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En consecuencia, estimo que ahora corresponde al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 9 de esta Capital que, en definitiva, impuso la pena mayor (Fallos: 324: 885), pronunciarse sobre la unificación de las sanciones oportunamente impuestas al condenado O A .

Buenos Aires, 24 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.05.2022 12:29:18